

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

INFORME DE LABORES 2007

El día de hoy en que, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, rindo informe anual de las actividades realizadas en este año dos mil siete, dando cuenta de la marcha del Tribunal al Honorable Pleno y a los Poderes del Estado aquí representados, someténdome a su evaluación y escrutinio sobre el cumplimiento del mandato que me fue otorgado para presidir esta Institución.

Agradezco al señor Gobernador Andrés Rafael Granier Melo, quien a pesar de la problemática por la que atraviesa el Estado, hizo un paréntesis para escuchar lo que este Tribunal al servicio de la sociedad, debe informar y que representa una magnífica oportunidad para hacer reflexiones sobre la justicia, la igualdad y la certeza de nuestra propia institucionalidad, certeza que se encuentra en la legalidad de la justicia administrativa.

Una de las prioridades del Estado, es el de promover la gobernabilidad democrática en un marco de justicia, lo que se logra, garantizando las relaciones entre ciudadanos y autoridades mediante el imperio de la ley. Sólo una sociedad en donde la autoridad subordina su conducta al mandato de la norma, es posible que la población conviva en armonía y desarrolle sus capacidades, para que de esa manera las instituciones estén a la altura de las demandas de la sociedad.

Para cumplir estas condiciones fundamentales, base de la normalidad democrática y de estabilidad social, el Estado debe regirse por mecanismos que le permitan fomentar una cultura de legalidad, de rendición de cuentas, transparencia y eficacia en la gestión gubernamental.

Bajo estas premisas, hace diez años cumpliendo con un mandato constitucional, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, surgiendo a la vida jurídica de esta Entidad el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hoy con orgullo presido.

Institución que tiene como facultad dirimir las controversias que se susciten entre los órganos por los cuales realiza y cumple con su responsabilidad el poder ejecutivo y que en el ejercicio de esas funciones afectan la esfera jurídica de los administrados, actos que en su momento pueden generar conflictos para su solución, por lo que, se hizo necesario disponer de un medio adecuado, como es este Tribunal que garantizara una convivencia armónica entre gobernantes y gobernados.

La administración pública debe de ser siempre un ejercicio organizado de la política y, la política ejercida desde el poder implica siempre una delicada relación entre gobernantes y gobernados, es decir autoridades y particulares; todo esto dentro de un marco jurídico que requerirá de revisión y de una renovación acuciosa y responsable para dar respuesta a los problemas que va generando la dinámica social. Es importante, tener en cuenta los derechos de los particulares e impulsar

normas y organismos que garanticen la seguridad y certidumbre de los ciudadanos entre los propios actos del Estado.

Al inicio de mi mandato me di a la tarea de realizar un taller en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo, que es la responsable de orientar a los servidores públicos de su administración con el fin de aportar nuevos elementos a sus conocimientos en materia administrativa y que les serviría sin duda alguna para cumplir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus actividades, características que desde el inicio de su gobierno le ha exigido a quienes forman parte de las distintas encomiendas que usted les asignó en la administración pública estatal.

Es cierto, que nuestra legislación prevé un autocontrol a través de los recursos administrativos que contemplan nuestro cuerpo normativo, pero también es cierto, que estos no son suficientes para proteger con eficacia los intereses de los particulares, aún cuando la administración se esfuerza por auto controlarse. Sin embargo, es inevitable la necesidad de establecer otros medios cuya función y decisiones competan a organismos independientes de ella.

Tan es así, que en 1987 se reforma el artículo 116 de la Constitución Federal, estableciendo que las Constituciones y Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus

resoluciones, mandato que fue acatado por nuestros legisladores desde el año de 1997.

Es evidente que estos órganos constitucionales autónomos, son de suma importancia dentro del orden jurídico de nuestro país, pues su finalidad es llevar a cabo el debido control y revisión de los actos autoritarios para que sean emitidos dentro de la juridicidad; son un pilar fundamental del moderno estado democrático; son custodios de la legalidad de los actos administrativos materia de su competencia en beneficio de los gobernados.

Don Mariano azuela Gúitron, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que **“El contencioso administrativo, con su función jurisdiccional especializada, autónoma e independiente fue concebido y opera en la práctica, como una firme política del Estado por lo que, en esas condiciones se incorpora con el rango que tiene dentro de la constitución para mantenerse en esa calidad o jerarquía siempre ascendente en la vida pública nacional”**.

Estos órganos públicos autónomos previstos en nuestra ley fundamental, que paulatinamente fueron incorporándose en las entidades federativas, y que eficazmente imparten justicia administrativa, sólo tienen sentido cuando el tribunal goza de poderes plenos para conocer, sentenciar y mandar.

Cabe recordar que estos órganos públicos autónomos, como entes originales e independientes y que se ubican fuera del marco referencial de los tres poderes clásicos, se remontan a la segunda guerra mundial,

siendo su característica más relevante la realización de funciones esenciales del Estado, sin vínculo jerárquico con ninguno de los Tres Poderes, compartiendo su paridad y coparticipación en la Soberanía del Estado, con la función de salvaguardar el respeto del orden jurídico y la paz social.

Es importante señalar, que la autonomía es el mayor atributo que todo órgano jurisdiccional debe adoptar, para que sus decisiones sean imparciales, y cumplir la enorme responsabilidad conferida para con los ciudadanos del Estado, y la consecuencia obligada de la autonomía, es precisamente que las resoluciones emitidas por los Tribunales Contenciosos Administrativos son de carácter vinculativo y obligatorio, ya que se encuentran investidos del imperio suficiente para hacerlas cumplir, cuyas decisiones en ocasiones trascienden la vida económica y social del Estado, y dentro del sistema de justicia mixto, éstas son sometidas al escrutinio del Poder Judicial Federal, siendo el tamiz de la constitucionalidad de sus actos.

Estos Órganos autónomos dedicados al servicio de la ciudadanía, también deben ser transparentes en sus acciones, ya que son garantes de la legalidad con que deben actuar y por consiguiente obligadas a sujetarse al orden jurídico e informar sobre las labores realizadas a lo largo del presente año.

Informar necesariamente implica medir acciones realizadas, pero no sólo para tener indicadores y demostrar que se hizo más, que obviamente es importante, lo medular es valorar si se actuó mejor, si se logró un crecimiento interno que se refleje al exterior de la Institución.

Asumimos esta labor con responsabilidad, basándonos en razones fundamentales propias del orden jurídico que aplicamos, siempre vigilantes del beneficio de las decisiones adoptadas, cuidando en todo momento que reflejen el mejoramiento del servicio de impartición de justicia que estamos obligados a otorgar a la ciudadanía, con inteligencia, con madurez en lo que resulta pertinente y además necesario. A ello estamos convocados en este Órgano Jurisdiccional en el Tabasco actual.

El avance de resultados de nuestra función jurisdiccional, confirma en el terreno de la realidad objetiva, la eficiencia y eficacia de esta institución a través de estos diez años que lleva al servicio de los ciudadanos tabasqueños, constituyéndose día a día en una garantía para la defensa de los derechos de los gobernados. Sus efectos se traducen en verdaderos causes para la consolidación del orden público y de la armonía social, así como la firmeza, el respeto y transparencia de las relaciones institucionales y humanas que deben imperar en todo estado de derecho.

En este año la **Coordinación de Defensores de lo Administrativo** de forma personal y por vía telefónica de acuerdo al programa de “Defensor en Casa”, atendió a 2,248 personas, de las cuales 1,077 fueron asesorías en general, logrando una conciliación previa entre las partes en 50 asuntos, promoviendo 207 demandas, 914 personas canalizó a diversas dependencias, con la elaboración de las promociones pertinentes y con el objeto de difundir los alcances de la Ley de Justicia Administrativa, efectuó 62 visitas a Municipios, Villas y Poblados del Estado.

Por su parte, **la Secretaría General de Acuerdos** recibió 567 demandas, de las cuales 207 fueron presentadas por la Coordinación de Defensores de lo Administrativo y 360 por abogados externos, asimismo recepcionó y dio trámite en coordinación con la Presidencia a 163 recursos, de los que se desecharon 16 por improcedentes, admitiéndose 147, de los cuales 125 son de reclamación promovidos entre particulares y autoridades y 38 de revisión que fueron interpuestos por las autoridades responsables.

También se recibieron y tramitaron 10 excitativas de justicia, se trabajó en 17 cuadernillos de cumplimiento de sentencia, como en 16 demandas de amparo indirecto y 19 demandas de amparo directo, haciendo un total de 35 juicios de garantías, de los cuales 9 fueron concedidos, 3 negados y 6 fueron sobreseídos, quedando pendientes de resolución ante la autoridad federal 17 juicios.

Las **Cuatro Salas** en su actividad jurisdiccional recibieron y dieron trámite a 567 demandas, de las que por acuerdo se desecharon 45 debido a diversas causales que las hacían improcedentes, admitiendo 522 demandas, de las cuales 150 contenían la solicitud de la medida cautelar, concedieron 92 suspensiones con el objeto de que el acto reclamado no fuese ejecutado por las autoridades demandadas y prevaleciera la materia del juicio, asimismo se negaron 58 por tratarse de actos consumados y 89 autos de sobreseimientos por actualizarse las distintas hipótesis contenidas en el artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa.

De igual manera, las Cuatro Salas emitieron 164 sentencias definitivas en expedientes del dos mil seis y del dos mil siete, de las cuales 107 fueron a favor de la parte actora y 33 a favor de las autoridades demandadas y 24 por sobreseimiento, también dictaron 56 sentencias interlocutorias, de las cuales 30 fueron dictadas en incidentes de competencia, 13 en incidentes de acumulación de autos y 13 en recursos de queja, así también realizaron 176 audiencias finales e impusieron 19 multas por desacato a su mandato, de las cuales 11 ya fueron ejecutadas, 2 fueron revocadas y 6 en proceso de ejecución, quedando en tramite 390 juicios del dos mil siete y 46 juicios de años anteriores.

Asimismo las Salas recibieron y tramitaron 33 juicios de amparo contra sus resoluciones definitivas, de los cuales 17 fueron otorgados a los promoventes, 9 negados y 5 fueron sobreseídos, quedando 2 pendientes de resolución ante las autoridades federales.

Por otra parte y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 primer y segundo párrafo, 13 fracciones I, III y VIII, de la Ley de Justicia Administrativa y 11 primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal, el **Pleno** celebró 47 Sesiones Ordinarias, donde resolvió 86 recursos de reclamación y 39 de revisión, dictando un total de 125 sentencias definitivas, de las cuales 70 confirmaron las resoluciones impugnadas y 35 fueron revocadas, 10 modificadas, 7 recursos fueron declarados sin materia y 3 improcedentes.

También conoció y tramitó en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos 16 cuadernillos de cumplimiento de sentencia de

los cuales 1 corresponde al año dos mil cinco, 6 al año dos mil seis y 9 al presente año, de los que resolvió 6, quedando 10 cuadernillos pendientes de ejecución, asimismo impuso 10 multas por desacato, de las que 3 se hicieron efectivas 2 se dejaron sin efecto y 5 se encuentran en procedimiento de ejecución. Se continuó con el trámite de las solicitudes de declaración de procedencia que señala el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa, por incumplimiento a las sentencias emitidas por las salas en contra de los ex presidentes municipales de Comalcalco y Centla, que la actual legislatura analizó a través de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, la cual las consideró procedentes.

Igualmente resolvió 8 excitativas de justicia de las 10 presentadas, 2 procedimientos de calificación de sanciones por faltas administrativas de los servidores públicos del Tribunal y conoció de las ejecutorias de amparo emitidas por los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados con sede en esta Ciudad, y en acatamiento a las mismas dictó 9 resoluciones definitivas, adoptando los criterios más relevantes de sus determinaciones, siendo algunos de estos, los siguientes rubros:

PLENA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Tribunal Contencioso Administrativo, es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones, señalando claramente este precepto que no actúa en jurisdicción delegada ni en representación del Gobernador, toda vez que en la Constitución General de la República, en su artículo 73 fracción XXIX-H, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía, asimismo la Constitución Política del Estado de Tabasco, en sus fracciones XIX y XL, señala que son facultades de Congreso del Estado, otorgar o negar su aprobación sobre los nombramientos de los

Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, así como el legislar en materia de justicia Administrativa, por lo que es indudable que los gobernados tienen el derecho de reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a cualquiera de las autoridades incluidas en la Administración Pública Estatal, Municipal y Órganos desconcentrados o descentralizados, cuyo acto consideren que se lesiona su esfera jurídica sin exclusión del Gobernador del Estado.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA. EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE COMPUTARSE CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE.

El artículo 44 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, establece que el término para la interposición del juicio es de quince días contados a partir del día siguiente: 1) al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; 2) al en que el quejoso haya tenido conocimiento de ellos o de sus actos de ejecución; o 3) al en que el quejoso se haya ostentado sabedor de los referidos actos cuando no exista notificación legalmente hecha. Ahora bien, de una recta interpretación del precepto citado, se desprende que los supuestos antes precisados son excluyentes entre sí y no guardan orden de prelación alguno y, por tanto, es claro que la intención del legislador fue la de establecer que el término para la promoción del juicio administrativo deberá computarse a partir del día siguiente al en que se verifique cualquiera de aquéllos. En congruencia con lo anterior, cuando la ley del acto no establezca el modo en que ha de surtir efectos la notificación del mismo, el Tribunal deberá tomar en cuenta la notificación realizada por la responsable, salvo que exista manifestación expresa del quejoso en el sentido de que por otros medios, en una fecha anterior a dicha notificación, tuvo conocimiento de las consideraciones que fundan el acto impugnado, en cuyo caso el plazo correrá a partir de esta última fecha. Pero en ningún caso podrá computarse conforme a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la Ley de Justicia Administrativa, que prevén el modo y términos en que han de realizarse las notificaciones dentro del procedimiento contencioso administrativo.

PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO POR DECLINATORIA. AL ADMITIR LA COMPETENCIA, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBE ANALIZAR SI LA DEMANDA FUE PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DEL TERMINO DE LA LEY DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA, PARA DETERMINAR LA. Con el objeto de cumplir con la garantía establecida en el artículo 17 Constitucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al aceptar la competencia que le es declinada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, debe observar si la demanda presentada ante este último, se encuentra dentro del término que la vía laboral establece o bien dentro del término que ordena el artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa, que prevé: “La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.” norma que en la especie es la que resulta aplicable en virtud de que el acto reclamado tiene el carácter de ser un acto administrativo, lo que hace inaplicable el término que rige para los actos laborales, por lo que, si el actor presentó su demanda fuera del plazo legal, la misma deviene improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEFINITIVA, PUEDE CONSTITUIR UN NUEVO ACTO. Si el acto que se reclama a la autoridad responsable fue emitido en cumplimiento a una sentencia definitiva dictada en un diverso juicio administrativo, en la cual se declaró su nulidad para efectos, es evidente que se trata de un nuevo acto de autoridad, del cual debe realizarse el estudio de fondo sobre sus puntos litigiosos.

AUTO ADMISORIO DE PRESIDENCIA. NO CAUSA ESTADO. El auto admisorio de presidencia corresponde a un examen preliminar del recurso propuesto emitido por el presidente del tribunal en ejercicio de las atribuciones que para dictar acuerdos de trámite le otorga la Ley de Justicia Administrativa, de ahí que al constituir una resolución de mero trámite, no causa estado, por lo que, el Tribunal en Pleno está facultado para analizar en definitiva sobre la procedencia del recurso propuesto previamente admitido por acuerdo de presidencia y, de resultar este improcedente, deberá resolver lo que corresponda conforme a derecho, con plenitud de jurisdicción y con vista a todo el asunto.

ELECCIONES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. La Ley Orgánica Municipal de la Entidad, que es un ordenamiento de carácter administrativo, prevé el procedimiento de elección de delegados y subdelegados municipales, que ha de llevarse a cabo bajo la coordinación de autoridades administrativas municipales. Por su parte, el Código Electoral del Estado, al regular las normas sobre elecciones del gobernador de la Entidad, diputados del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, excluye de su ámbito de aplicación a las elecciones de delegados y subdelegados municipales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado es competente para conocer de los actos administrativos que emitan o ejecuten las autoridades municipales respecto de elección de delegados y subdelegados municipales.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 fracción XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Pleno acordó efectuar visitas de evaluación a las Cuatro Salas y a la Coordinación de los Defensores de lo Administrativo, con el objeto de examinar su funcionamiento y dictar las medidas necesarias para mejorarlo, asimismo y atendiendo la cantidad de expedientes que han provocado problemas de espacio para su resguardo dentro de la Institución, el Pleno aprobó los “LINEAMIENTOS PARA EL FLUJO DOCUMENTAL, DEPURACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO”, igualmente y con el objeto de cumplir el acuerdo publicado en el periódico oficial extraordinario número 38, del veintiuno de agosto del presente año, que establece las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado, aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE

RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO”, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emitió el “ACUERDO GENERAL PARA DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.” que impulsó la creación de nuestra página de Internet, que tiene como dirección www.tcatlab.gob.mx.

De las actividades procesales realizadas por las Cuatro Salas, la Secretaría General de Acuerdos y el Pleno, se generaron 15,242 notificaciones en todo el territorio del Estado, de las cuales los **actuarios** realizaron 11,129 de forma personal, 3,120 por correo certificado y 993 por lista de acuerdos que fijaron en los estrados del Tribunal, de las notificaciones personales 7,607 corresponden a las autoridades señaladas como responsables, 2,255 a los actores y 1,267 a los terceros perjudicados.

Ahora bien, de acuerdo al **presupuesto** de egresos aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal del dos mil siete, se autorizó a este Tribunal recursos económicos por un importe de \$12,812,108.00 (Doce Millones Ochocientos Doce Mil Ciento Ocho Pesos .00/100 M.N.), mismos que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 13 fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal aprobó por unanimidad de votos, para ser ejercido de la forma siguiente:

Capitulo	1000	Recursos Humanos	42.95%
Capitulo	2000	Artículos Materiales	5.31%
Capitulo	3000	Servicios Generales	16.11%
Capitulo	6000	Adquisiciones e inversiones	1.17%
Capitulo	7000	Transferencias y Subsidios	34.46%

Cabe destacar que en el ejercicio que se informa, se realizaron dos procesos de evaluación por auditores de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de las cuales no se generaron observaciones, reflejándose así el buen manejo financiero de los recursos públicos asignados. Asimismo se está realizando una auditoria integral externa por un despacho contratado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, que abarca el presente ejercicio presupuestal.

De las **Actividades de la Presidencia**, me permito informar que con el carácter de Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en representación del mismo, participé en el mes de febrero de este año, en la Instalación de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, en atención a la invitación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, llevado a cabo en la Ciudad de México.

En el mes de marzo, asistí al Seminario de “Análisis Comparativo de la Justicia Administrativa en Costa Rica y México”, este seminario se llevó a cabo en San José de Costa Rica.

Posteriormente en el mes de junio, acudimos al V Congreso Internacional de Justicia Administrativa y a la X Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria, organizado por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A.C., evento realizado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

En el mes de agosto fuimos convocados a la XVI reunión anual de magistrados denominada “La Competencia Actual y las Nuevas Competencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Problemática y Posibles Soluciones”, evento que fue organizado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Ciudad de Santiago Querétaro, Querétaro.

Asimismo en septiembre, los Magistrados que integran el Pleno asistimos al Congreso Internacional de Justicia Administrativa, en conmemoración del XX Aniversario de la Fundación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, efectuado en Toluca, Estado de México.

Y en octubre asistimos al Ciclo de Conferencias en Materia de Derecho Administrativo, en atención a la invitación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., mismo que se llevó a cabo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

La unión que existe entre los Tribunales locales y Federal, nace de compartir intereses comunes para consolidar un sistema nacional en nuestro quehacer jurisdiccional y se robustece con el intercambio de experiencias que se acumulan con la aplicación diaria en la administración de justicia, pero sobre todo se ha visto fortalecida por el respeto, la calidez y las muestras de apoyo en cada uno de estos eventos académicos.

En el marco de los festejos del X aniversario de este Órgano Jurisdiccional, que hoy me honro en presidir, efectuamos dos talleres de Justicia Administrativa, el primero denominado “TALLER DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SERVIDORES PÚBLICOS”, que como ya informe al principio, este evento fue en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo, con el propósito de difundir los alcances de la Ley de Justicia Administrativa entre los servidores públicos que tienen la obligación legal de atender a los ciudadanos, toda vez que su desempeño será esencial en el orden estatal, al aplicar las normas de carácter administrativo correctamente.

El taller se desarrolló en dos aspectos: la parte objetiva y la sustantiva de nuestra norma, con el objeto de que al término del mismo, los participantes conocieran en la materia contenciosa – administrativa y fiscal, como se desarrolla el procedimiento en nuestro Órgano Jurisdiccional, con la intención de ofrecer una excelente herramienta de trabajo que les sirva para cumplir con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus actividades.

Agradezco la asistencia y entusiasmo de los 150 servidores públicos que participaron, así como el apoyo de la Consejería Jurídica para la realización de esta actividad.

El segundo taller denominado “JUSTICIA ADMINISTRATIVA DESDE LA PERSPECTIVA MUNICIPAL”, se realizó a solicitud del Presidente Municipal del Centro, Licenciado Evaristo Hernández Cruz, en enlace con la Coordinación de Asesores del Ayuntamiento del Centro.

En el asistieron los servidores públicos de las diferentes direcciones y subdirecciones del Ayuntamiento, con una asistencia de 120 servidores públicos municipales, que siguieron con sumo interés los temas impartidos, mismos que indudablemente les dieron las herramientas para realizar sus actividades como tales apegados a la legalidad.

Agradezco el decidido apoyo del Presidente Municipal del Centro y de todo el personal involucrado para la realización de ese taller.

De manera especial doy las gracias a mis compañeros Magistrados por su participación en los talleres ya mencionados quienes desarrollaron los temas inherentes a los mismos.

ESTADÍSTICA DE DIEZ AÑOS.

Como ya mencioné anteriormente en este año, este Órgano Jurisdiccional, cumplió sus primeros diez años de vida y durante estos años de labores podemos resumir que la mayoría de nuestras

demandas ventiladas en las cuatro salas el 70% de las sentencias dictadas favorecieron a los gobernados y 30% a las autoridades.

La Coordinación de Defensores de lo Administrativo ha tenido un total de 44,283 Ciudadanos, de los cuales 24,977 personas fueron canalizadas a diversas dependencias, con la elaboración de las promociones pertinentes y ha promovido 2,363 demandas que fueron radicadas en las Cuatro Salas.

La Secretaría General de Acuerdos ha recibido 4,377 demandas, de las cuales se desecharon 366, admitiéndose 4,011 las cuales fueron distribuidas en las Cuatro Salas, de ellas un 46% de las demandas fueron presentadas por abogados externos y el 54% por la Coordinación de Defensores de lo Administrativo. Cabe señalar que las instalaciones de esta Coordinación quedaron anegadas por la contingencia que vivió el estado en días pasados, perdiendo la información recopilada durante estos diez años de trabajo, así como sus herramientas para desarrollar el mismo, consistentes en los equipos de cómputo y mobiliario.

MENSAJE FINAL

La Justicia Administrativa en México, en su trayectoria por el tiempo a esta fecha, ha llegado a representar indudablemente, uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el Estado de Derecho, integrada a lo que debe o debiera ser, un extenso mundo de garantías jurídicas para los gobernados, frente a los excesos, desviaciones y desordenes del poder de la Administración Pública.

En este año, nos propusimos iniciar una nueva etapa de desarrollo en nuestro Tribunal, su organización interior requiere de mejorar sus funciones, con un órgano superior que constituya la segunda instancia, para agilizar la impartición de justicia, que nos permitan elevar una jurisdicción a niveles de calidad, buscando en lo medular la excelencia. Por ello se ha estado trabajando en conjunto con la Consejería Jurídica del Ejecutivo, en el proyecto de una nueva norma administrativa, que nos permita crecer para responder a los retos de una sociedad decidida a participar en una creciente cultura jurídica administrativa.

Esta etapa coincide además con un escenario estatal, de una reforma integral de leyes y reglamentos que sin duda reflejará la modernización de los procedimientos de la gestión pública, garantizando el respeto a la legalidad.

En la relación entre servidores públicos y gobernados hay una clave para que se mantenga y perfeccione el estado de derecho y la gobernabilidad. Esta clave entraña dos elementos indispensables: la responsabilidad de quienes cumplimos funciones de gestión pública y la certidumbre de la sociedad a la cual estamos obligados a servir.

Enfatizamos la responsabilidad como el conjunto de valores y prácticas de los servidores públicos, lealtad, honradez, oportunidad, ética y eficiencia, a los cuales nos hemos esforzado por honrar en el ejercicio que se informa.

Las tareas futuras del Tribunal están vinculadas al nuevo gobierno conducido por el Químico Andrés Rafael Granier Melo, el compromiso

irrestricto de quienes tenemos responsabilidades especificas en el Tribunal es el de responder con todo nuestro esfuerzo a los objetivos del plan estatal de desarrollo con respecto a la impartición de justicia en nuestro estado. Plan que tiene como objetivo en materia de justicia, fortalecer el Estado de Derecho y establecer las condiciones necesarias para hacer más estrecha y estable la relación entre autoridades y gobernados.

El Tribunal Contencioso Administrativo de Tabasco, gracias al esfuerzo unificado de todos y cada uno de los Magistrados, con sus equipos de trabajo, así como los servidores públicos que operan la estructura y funcionamiento del área administrativa, cumplen como corresponde su cometido, convencidos todos los que servimos a esta institución, de la alta responsabilidad que implica cada una de sus acciones.

Los retos que presenta el nuevo ciclo anual que se aproxima, tendrán sin duda la respuesta más adecuada partiendo de los más altos principios y valores que invariablemente presiden la impartición de la justicia administrativa en Tabasco.

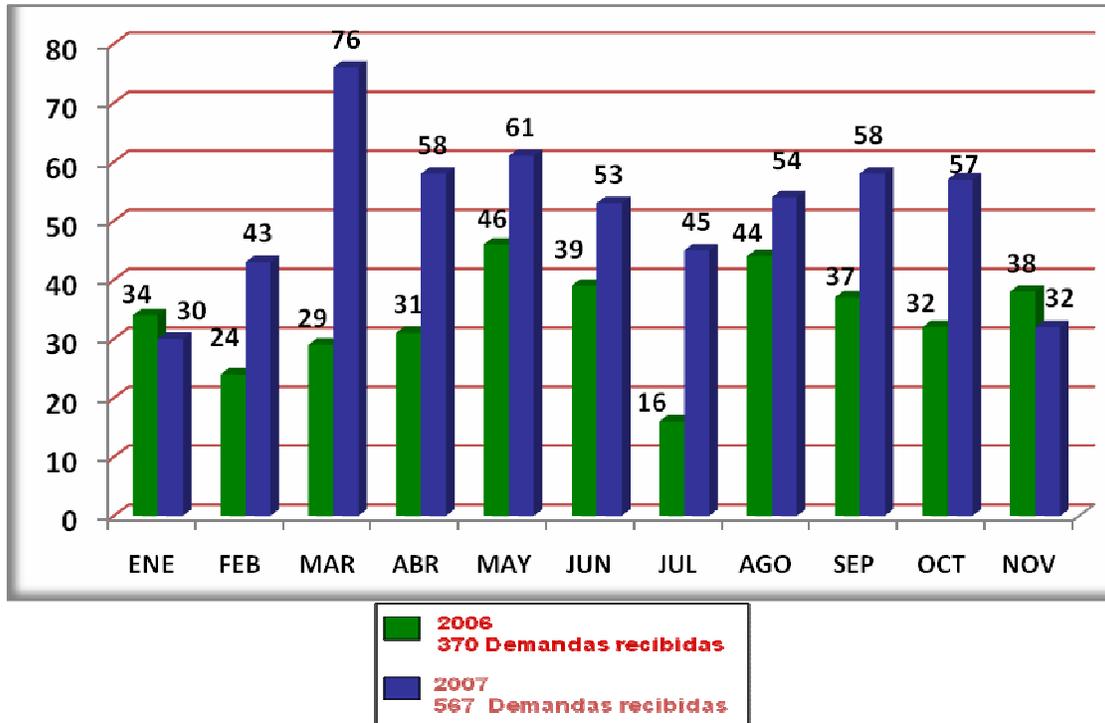
Villahermosa, Tabasco; 7 de Diciembre del 2007.

ANEXOS

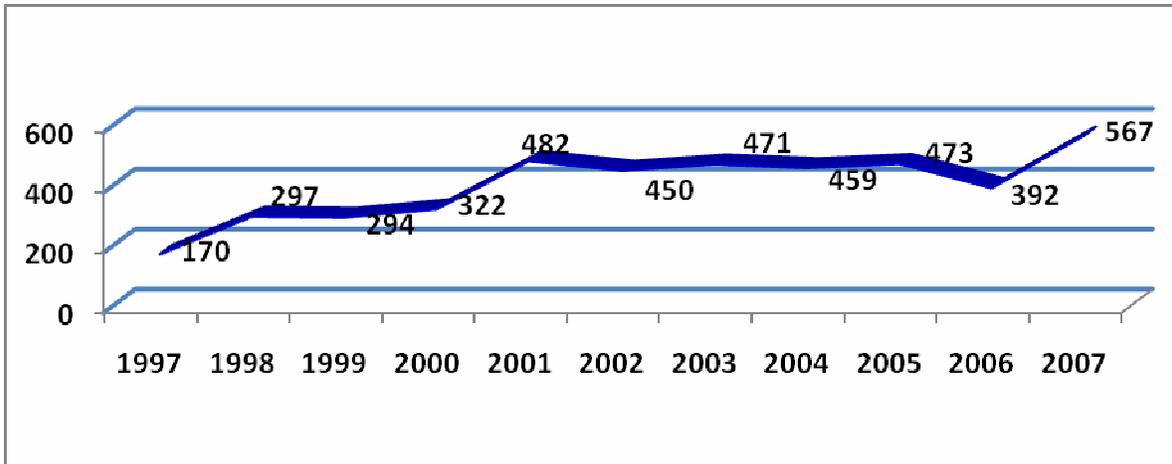
ESTADISTICA 2007

COMPARATIVO MENSUAL 2006-2007

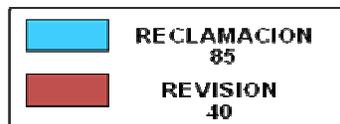
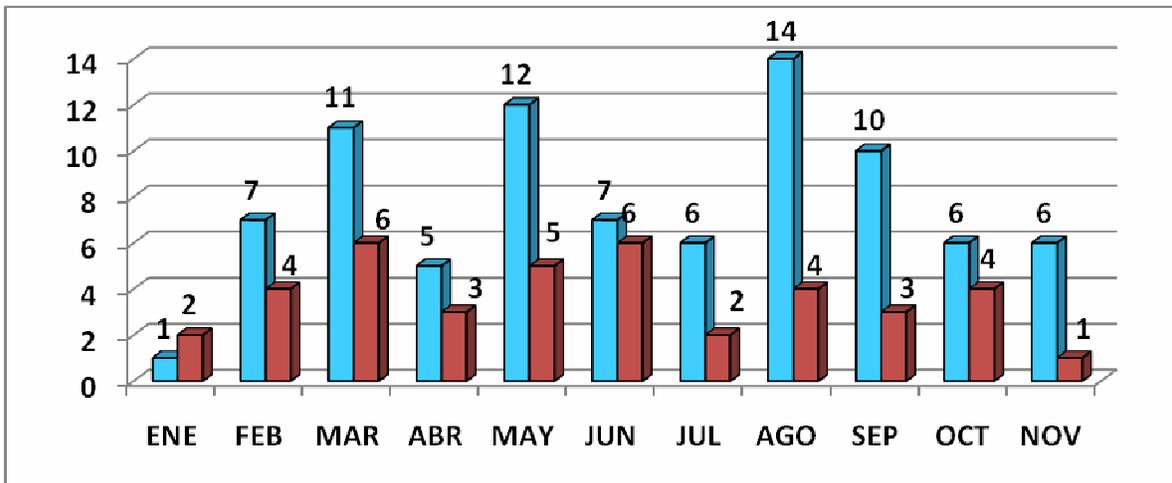
DEMANDAS RECIBIDAS



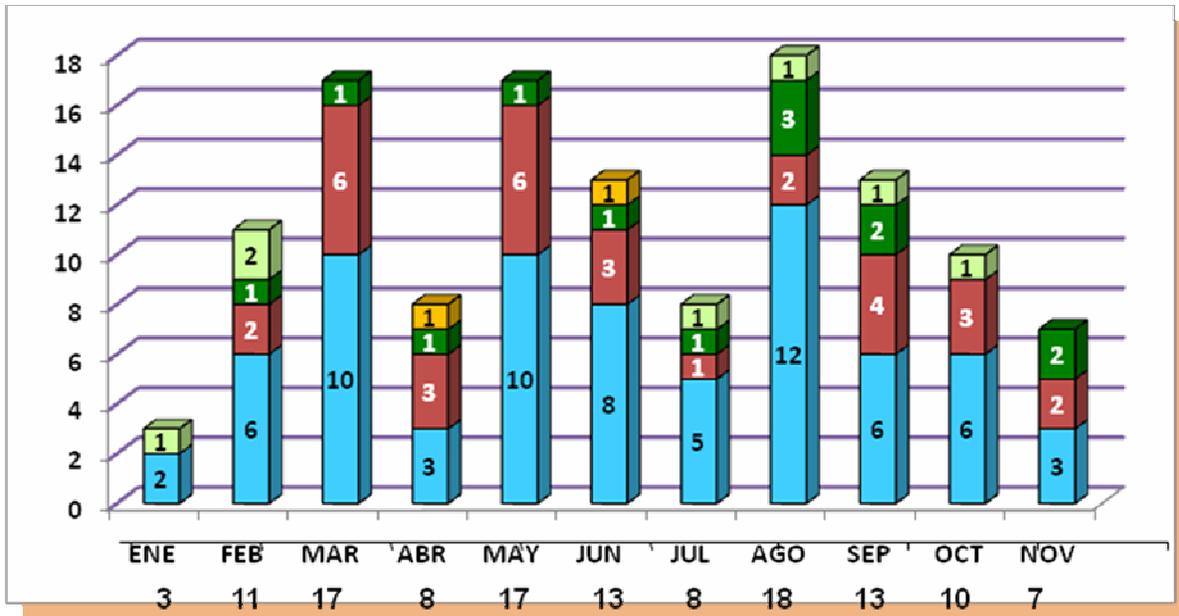
ACUMULADO DE DEMANDAS RECIBIDAS = 4,377
1997-2007



RESOLUCION DE RECURSOS = 125

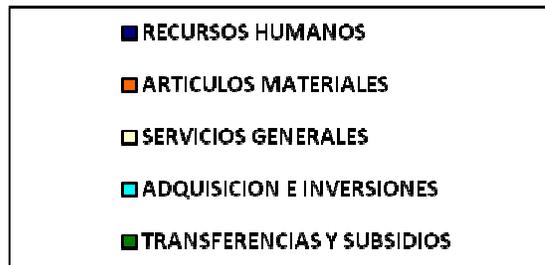
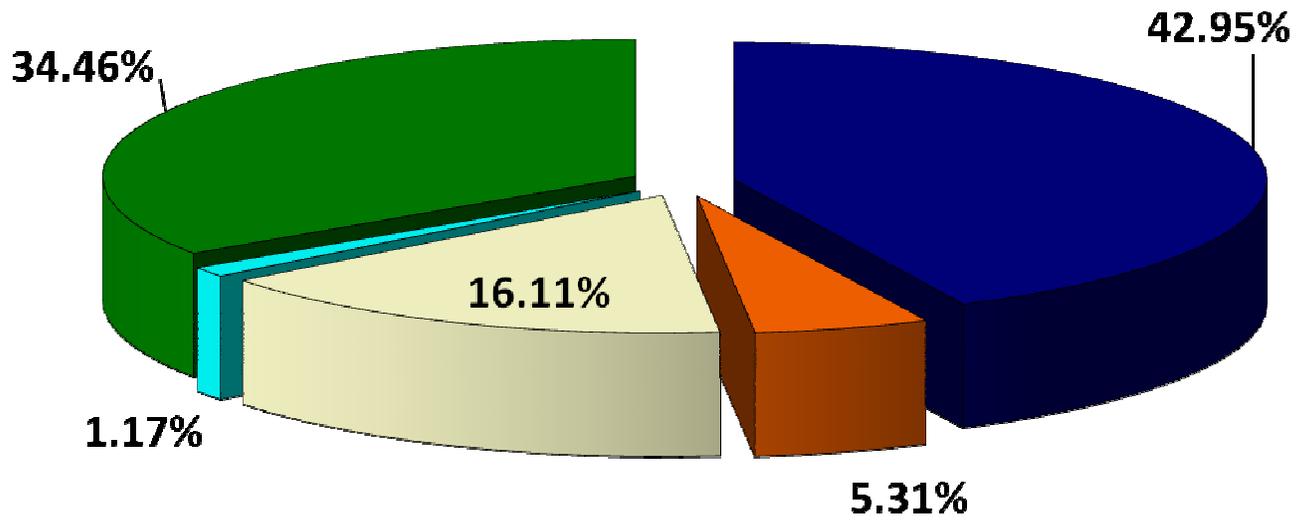


SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



PRESUPUESTO 2007

\$12'812,108.00



AUTORIDADES DEMANDADAS

AUTORIDAD	DEMANDAS
H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN	10

H. AYUNTAMIENTO DE CARDENAS	6
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA	27
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	96
H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO	10
H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN	9
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA	3
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO	14
H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA	9
H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA	16
H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA	9
H. AYUNTAMIENTO DE PARAISO	8
H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA	3
AUTORIDADES FEDERALES	1
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS	75
GOBERNADOR DEL ESTADO	7
INSTITUTO DE CULTURA	1
INSTITUTO DE SESURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET)	8
JUNTA ESTATAL DE CAMNINOS	1
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO	15
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	43
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO	4
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	55
SECRETARIA DE CONTRALORIA	4
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (DAJ)	6
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS	18
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	28
SECRETARIA DE TRANSPORTE	48
SECRETARIO DE GOBIERNO	17
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)	16

TOTAL	567
--------------	------------

AUTORIDADES ESTATALES= 348	60%
AUTORIDADES MUNICIPALES= 210	39%
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS= 9	1%
FUENTE: SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	100%



Primer Taller de Justicia Administrativa para Servidores Publicos



Seminario-Taller "Justicia Administrativa desde la Perspectiva Municipal"



Instalacion de la Asociacion Mexicana de Impartidores de Justicia A.C.



Congreso Internacional de Justicia Administrativa, en conmemoración del XX Aniversario de la Fundación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, efectuado en Toluca, Estado de México.